



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, del Estado de Puebla, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y



actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- V. En sesión pública de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso Local emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

MUNICIPIO	OFICIO	SE RECIBIO EN OFICIALIA DE PARTES
San José Miahuatlán	DGAJEPL/24/2021	13/10/2021
Teotlalco	DGAJEPL/43/2021	13/10/2021
Tlahuapan	DGAJEPL/70/2021	14/10/2021

Lo anterior, en virtud de que, en los Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán no fue posible llevar a cabo las elecciones, derivado de diversas incidencias presentadas el día de la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que toca al Municipio de Tlahuapan, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anuló la elección, mediante el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el expediente SCM-JDC-2294/2021.

- VI. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021. En atención a lo señalado previamente, y en cumplimiento al artículo 195 del Código, mediante difusión en las redes sociales de este Instituto, se informó la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.



- VII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día tres de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- X. En esta fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XIX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que, el artículo 41, Base V, dispone que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a



cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

b) LGIPE

El numeral 1, inciso c) del artículo 2, dispone que, dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

El artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, inciso f), señala que los Organismos Públicos Locales ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Constitución Local

Que el artículo 3, tercer párrafo, dispone que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

d) Código

De conformidad con el artículo 8, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Que el artículo 75 del Código, señala como fines del Instituto, los siguientes:

- “
- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 - II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;



- IV. *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- V. *Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- VI. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;*
- VIII. *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y*
- IX. *Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género."*

3. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

El artículo 200 Bis, Apartado B, fracción II, segundo párrafo del Código, establece que, en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

Que, el artículo 217 del Código, establece que las campañas electorales de las y los candidatos registrados podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En ese tenor el párrafo quinto, del artículo citado en el párrafo anterior, indica que las campañas electorales en los procesos electorales cuando corresponda exclusivamente la renovación de miembros de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días

Ahora bien, tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, este Organismo Electoral, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario, así como el calendario correspondiente, en el que se estableció lo siguiente:

Actividad	Inicio	Fin
Periodo de precampaña para el cargo a los ayuntamientos.	25-ene-22	03-feb-22

Actividad	Inicio	Fin
Periodo de intercampañas	04-feb-22	15-feb-22
Periodo de campañas electorales	16-feb-22	02-mar-22

Es ese sentido, es importante señalar que el Consejo General tiene la obligación de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas, según lo dispone el último párrafo del artículo 206 del Código.

Con la anterior determinación se busca garantizar que, tal y como lo ordena la Constitución Local en su artículo 4, fracción I, inciso c) y el diverso 217 del Código, las campañas electorales duren invariablemente treinta días.

También se debe señalar que con esta determinación se busca dar a las y los candidatos registrados, certeza de la fecha en la que podrán iniciar sus campañas sin incurrir en alguna violación a la Legislación Electoral vigente, sin que esto represente una restricción a su derecho a participar de manera plena y efectiva en el proceso electoral.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que, el periodo de **precampañas** electorales se llevarán a cabo del **veinticinco de enero al tres de febrero del año dos mil veintidós;**
- Que, el periodo de **intercampañas** será del **cuatro al quince de febrero del año dos mil veintidós;** y
- Con independencia de la fecha en la que el Consejo Electoral correspondiente resuelva sobre el registro de las candidaturas que contendrán en el Proceso Extraordinario, las **campañas electorales** para los cargos que serán renovados



(Ayuntamientos) iniciarán del **dieciséis de febrero al dos de marzo del año dos mil veintidós.**

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el periodo de precampañas, intercampañas y campañas para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, según se indicó en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

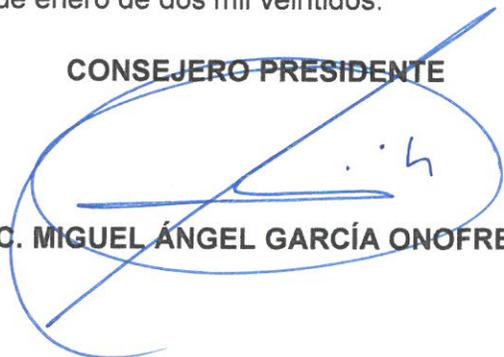


CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

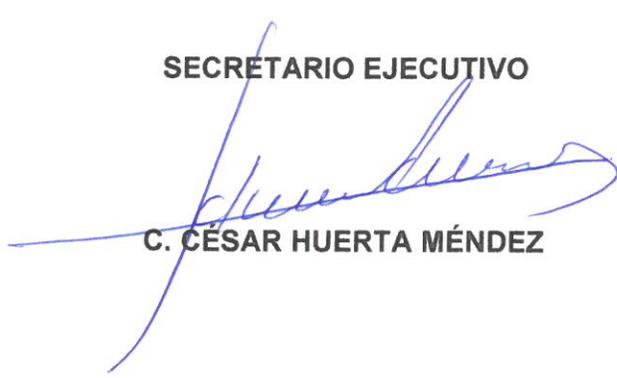
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.